



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintiocho (28) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Alvaro Antonio Hurtado Osorio C.C.7.523.688
Subrogatorio:	Fondo Nacional de Garantías S. A
Radicado:	630013103002-2019-00249-00
Asunto:	No tramita liquidación del crédito

1. Surtido el traslado de la liquidación del crédito, sin oposición, el Juzgado decide no tramitarla, porque no el asunto no se encuentra dentro de las hipótesis señaladas por el estatuto procesal, esto es: no se ha entregado dineros al acreedor, de acuerdo con el artículo 447 del CGP; el deudor no ha presentado títulos a órdenes del Juzgado, conforme al artículo 461 *ibidem*; o tampoco se ha llevado a cabo remate del bien.

2. Se pone en conocimiento la respuesta otorgada por la DIAN, respecto al embargo de remanentes, el cual no surtió efectos (doc.26):

En respuesta a su solicitud de la referencia, con toda atención le informo que el embargo de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso contra de Álvaro Antonio Hurtado Osorio, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.523.688, no surtió efectos, por cuanto en el proceso de cobro que ésta seccional adelantó, las medidas cautelares decretadas nunca se lograron materializar (embargo de sumas de dinero o bienes).

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3176980187244cec7bafc6d5c61f84c8cc739aa3f6aeaaafd36691115015d5c**

Documento generado en 28/06/2022 07:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>